

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. **Sírvase proveer, Salamina 08/11/2022.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto: Interlocutorio N° 295
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: JOSE GILBERTO OSPINA GONZALEZ
Demandado: ALBEIRO LOAIZA HENAO
Rad: 176533112001-2022-00106-00

JOSE GILBERTO OSPINA GONZALEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Salamina (Caldas), en escrito presentado solicita que se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en razón a que desea iniciar un proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de ALBEIRO LOAIZA HENAO.

La solicitud presentada obedece a no encontrarse en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso como éste, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que por ley deben alimentos.

Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas)**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** a JOSE GILBERTO OSPINA GONZALEZ en razón a que desea iniciar un proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de ALBEIRO LOAIZA HENAO.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO de OFICIO** del amparado por pobre al **DR. CARLOS ARTURO ESCOBAR**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al apoderado designado conforme con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P. para que en el término de TRES (3) días siguientes a tal acto, proceda según lo

dispuesto en la misma norma. De igual manera el profesional del derecho deberá tener en cuenta en cuanto resulte del caso, el contenido de los incisos 3° y 5° del artículo en mención.

CUARTO: ADVERTIR al Interesado que a la mayor brevedad posible deberá suministrar al apoderado nombrado, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

QUINTO: Se le concede al profesional del Derecho aquí nombrado, un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, con el fin de que tenga oportunidad de presentar la demanda, entregándosele para ello las copias respectivas. Dicho término empieza a correr al día siguiente de la entrega de las copias

SEXTO: ADVERTIR al amparado por pobre, de conformidad con el Art. 155 del C.G.P., que deberá reconocer o pagar al Abogado designado el veinte por ciento (20%) del provecho, si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, los cuales le corresponden por disposición del mismo artículo citado.

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ